

REF: Modificaciones de carácter procedimental de reglamento de asignaciones.

DE: Los firmantes adjuntos

PARA: Elisa Loncon, Presidenta de la Convención

Se solicita presentar enmiendas a votación al pleno, en una única votación. Presentan estas enmiendas a votación del pleno:

1. Roberto Vega


ROBERTO VEGA CAMPUSANO
Convencional Constituyente
Distrito 59 / Región de Coquimbo.

2. Miguel Ángel Botto



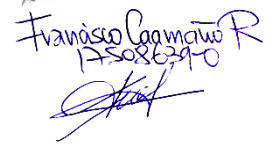
3. Beatriz Sánchez



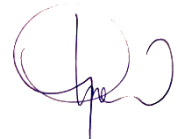
4. Carolina Videla


Carolina Videla Olmos
70 576 771-46

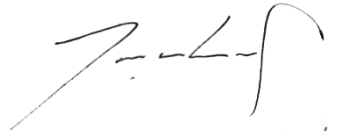
5. Francisco Caamaño


Francisco Caamaño R
17 508 629-0

6. Gloria Alvarado

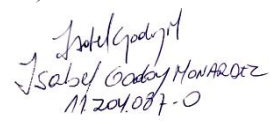


7. Tomás Laibe



GLORIA ALVARADO JORRANERA
RUT 9 277.965-3

8. Isabel Godoy


Isabel Godoy MONARDEZ
11 204.087-0

9. Lorena Céspedes



10. Mesa Ampliada

REGLAMENTO VIGENTE	ENMIENDAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DEL ESTABLECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASIGNACIONES DE LAS Y LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES</p> <p>Artículo 1. Sobre las asignaciones. Se entenderán por asignaciones los recursos públicos sometidos a un régimen de control y revisión externo, administrados por el Comité Externo de Asignaciones, para permitir el cumplimiento de la función constituyente de las y los convencionales constituyentes. Los principios que regirán el uso de las asignaciones serán: responsabilidad, probidad, transparencia, austeridad, suficiencia, proporcionalidad, participación, descentralización, equidad territorial, pertinencia cultural, perspectiva de cuidado, igualdad material y eficiencia.</p> <p>Las asignaciones señaladas en el inciso precedente deben contemplar los recursos necesarios para un trabajo constituyente de calidad. Para ello, los montos de las asignaciones se deben establecer considerando los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Probidad, el cual consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función por parte de los y las convencionales constituyentes, con preeminencia del interés general sobre el particular. 2. Transparencia en el manejo, administración y control de las asignaciones, estando obligados todas y todos los convencionales constituyentes, como también el Comité Externo de Asignaciones, en las funciones que les han sido encomendadas. 3. Austeridad, en relación con la determinación de las asignaciones, teniendo presente que son recursos públicos. 4. Participación y trabajo territorial, para solventar la capacidad de cada convencional constituyente de establecer una relación continua con el territorio y/o pueblo originario al cual se representa, además de permitir que éstos realicen un trabajo constituyente de calidad. Lo anterior debe involucrar al menos las dimensiones de capacidad de despliegue territorial y el apoyo para la generación de contenidos del debate constituyente. 5. Equidad para escaños reservados y zonas extremas. Al determinar las asignaciones se debe considerar que los escaños reservados son distritos nacionales, por lo que deben realizar despliegue en todo el territorio chileno, atendiendo a las particularidades de cada territorio, región y zonas extremas. Se debe asignar mayores recursos a cada convencional constituyente de acuerdo con las necesidades específicas considerando lo anteriormente señalado, teniendo presente la necesidad de realizar sus actividades con pertinencia cultural, los mayores costos de traslado, mayores costos de combustible o alojamiento, 	

condición de archipiélago de la región o comunidades alejadas de la capital regional, problemas de conectividad y traslado, al vivir en sectores aislados, entre otras particularidades especiales.											
<p>Artículo 2. Distribución. Las asignaciones para cada convencional constituyente ascenderán a un monto máximo mensual equivalente a 77 unidades tributarias mensuales (UTM), que serán distribuidas de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="194 418 1265 626"> <thead> <tr> <th>Asignación</th> <th>Monto mensual tope (en UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal de apoyo a la función constituyente</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Viático</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Gastos operacionales</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>77</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Adicionalmente, tendrán una asignación para gastos operacionales de 5 UTM los convencionales constituyentes electos en distritos de escaños reservados para pueblos originarios, o en distritos ubicados en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Los Lagos -sólo aquellos de las provincias de Chiloé y Palena-, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y de la Antártica Chilena.</u></p> <p>Las asignaciones contempladas en este artículo no podrán ser reasignables ni acumulables al mes siguiente. Las rendiciones, plataforma de rendición y los plazos serán determinados por el Comité Externo de Asignaciones.</p>	Asignación	Monto mensual tope (en UTM)	Personal de apoyo a la función constituyente	40	Viático	27	Gastos operacionales	10	Total	77	<p>1. Reemplazase en el recuadro la palabra “viático” por “gastos de manutención”.</p> <p>2. Reemplazase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>‘Adicionalmente, tendrá una asignación para gastos operacionales de 5 UTM cada convencional constituyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> De escaños reservados para pueblos originarios. De distritos cuya superficie territorial supere los 30.000 kilómetros cuadrados o comprendan las Provincias de Chiloé, Palena, Arica y Parinacota. Quienes integren la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, y los Coordinadores de las distintas Comisiones, solo aplicable en su rol de autoridad de la Convención, o de la respectiva Comisión. Quienes deban incurrir en gastos por funciones de cuidados, debidamente acreditadas, en conformidad a los lineamientos que establezca el Comité Externo de Asignaciones. Estos gastos podrán exceder los 5 UTM asignados, pero nunca más de 7 UTM, pero se requerirá especial aprobación del Comité para estos efectos.
Asignación	Monto mensual tope (en UTM)										
Personal de apoyo a la función constituyente	40										
Viático	27										
Gastos operacionales	10										
Total	77										
<p>Artículo 3. Ítems cubiertos. Las asignaciones de cada convencional constituyente cubrirán los siguientes ítems:</p> <p>a) Personal de apoyo a la función constituyente. La contratación con cargo a esta</p>	<p>3. En el artículo 3, reemplázase el párrafo segundo de la letra a) por el siguiente:</p>										

<p>asignación se materializará exclusivamente en personas naturales bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios suscrito por el respectivo asesor o asesora y la Subsecretaría General de la Presidencia, por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. Este no podrá extenderse más allá de la duración de la Convención Constitucional.</p> <p>El vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados y el mes de la prestación, todos los cuales quedarán publicados en la plataforma que predisponga dicho Comité. Las personas sujetas a estos vínculos también estarán afectas a los principios de probidad, por lo que les serán aplicables, en lo pertinente, la ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, debiendo someterse a las mismas normas de integridad de las y los convencionales constituyentes, incluyendo la prevención de conflictos de interés, y que se establezcan reglamentariamente. Igualmente, deberá acompañarse el correspondiente informe de actividades desarrolladas, según formulario que diseñará el Comité Externo de Asignaciones.</p> <p>También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo. El Comité Externo de Asignaciones dictará la regulación para dar cumplimiento a párrafo.</p>	<p>El vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados y el mes de la prestación, todos los cuales quedarán publicados en la plataforma que predisponga dicho Comité. Las personas sujetas a estos vínculos también estarán afectas a los principios de probidad, por lo que les serán aplicables, en lo pertinente, la ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, debiendo someterse a las mismas normas de integridad de las y los convencionales constituyentes, incluyendo la prevención de conflictos de interés, y que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>4. Incorpórase el siguiente párrafo tercero en la letra a) del artículo 3, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto: Es atribución de los y las Convencionales Constituyentes definir la idoneidad del personal de apoyo y sus capacidades, bajo su propia responsabilidad, debiendo constar ésta mediante declaración jurada, que será pública, de acuerdo a las normas generales de la Convención Constitucional."</p>
<p>b) Viáticos. Se entenderán por viáticos aquellos gastos que se relacionan con la</p>	<p>5. Reemplázase la letra b) del artículo 3 por la siguiente: b) Gastos por manutención. Las y los convencionales constituyentes que residan</p>

~~estadía, alimentación y traslación de las y los convencionales constituyentes, dentro de la región donde se desarrolle la sesión de la Convención Constitucional, por cada día que concurren a una o más sesiones fuera de su localidad de residencia.~~

~~— El valor diario del viático que se pagará a las y los convencionales constituyentes, cuando corresponda, se determinará asimilándolo al que percibe por este concepto un funcionario público grado 4° de la Escala Única de Sueldos.~~

~~Si una o un convencional constituyente tiene la necesidad de ser asistido por un acompañante, producto de una situación de discapacidad o por razones de carácter cultural o ancestral, los gastos de este literal y los del artículo 4 también podrán ser utilizados por ese acompañante.~~

Todo gasto originado en este ítem deberá ser rendido con el respectivo medio de verificación como respaldo, sea éste boleta, factura, contrato, pasaje, recibo de dinero u otros.

fuera del núcleo urbano de donde desarrolle sus labores la Convención Constituyente tendrán derecho a un gasto máximo mensual de 27 UTM para solventar sus gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos para el desarrollo de sus actividades, tanto en los lugares en los cuales se desarrolle la Convención como aquellos a los cuales deba trasladarse fuera de su distrito o en cumplimiento a sus funciones.

De las 27 UTM, 10,8 UTM podrán ser imputadas como máximo, en el respectivo mes a alimentación y/o traslado. Los gastos de alimentación y traslados deberán ser informados mediante una declaración simple del convencional que indique el monto gastado en el respectivo mes. Si una o un convencional constituyente tiene la necesidad de ser asistido por un acompañante, producto de una situación de discapacidad o por razones de carácter cultural o ancestral, los gastos de este literal y los del artículo 4 también podrán ser utilizados por ese acompañante.

El saldo de 16,2 UTM podrá imputarse a alojamiento y/o traslados interregionales, en vehículos particulares (bencinas, peajes, tag, etc.), a los lugares de funcionamiento de la convención. Estos gastos, deberán acreditarse mediante documentos fidedignos, como por ejemplo: contratos de arriendo, consumos y gastos comunes del inmueble arrendado, facturas o boletas de alojamientos, boletas de bencina, peajes, tag, etc. Tendrá derecho a rendir gastos de alojamiento y/o traslado interregional, el o la convencional constituyente que deba concurrir a trabajar fuera del núcleo urbano de su residencia en el contexto de las labores propias de su calidad de Convencional Constituyente, a saber, Plenario, Comisiones, Subcomisiones, trabajo con su colectivo, trabajo de gabinete, reuniones con otros convencionales, reuniones con autoridades, representación en ejercicio de su cargo u otros de similares categorías.

En atención a los principios de proporcionalidad y equidad territorial, las y los convencionales constituyentes, que así lo soliciten, por medio de un oficio al Comité Externo de Asignaciones de manera fundada, y que residan en la Región Metropolitana, podrán ser reembolsados por sus gastos, por conceptos de alimentación y traslado, por un monto de hasta 4 UTM, previa declaración jurada de gastos incurridos.

Todo gasto originado en este ítem será reembolsado a fin de mes, previa autorización de los documentos respectivos, por parte del Comité Externo de Asignaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Externo de Asignaciones no reembolsará aquellas rendiciones en que un o una convencional cuente con una o más inasistencias injustificadas al trabajo de sesiones de Pleno, comisiones o

	<p>subcomisiones que se realicen en el periodo de un mes, o bien, más de un 50% de asistencias remotas, vía telemática, podrá objetar el monto proporcional a reembolsar atendiendo el principio de austeridad que rige las asignaciones.</p>
<p>c) Gastos operacionales. Son aquellos fondos sujetos a rendición cuyo objetivo será garantizar los elementos de trabajo para desempeñar la función constituyente. Estos podrán ser utilizados en los siguientes ítems.</p> <p>i. Materiales de trabajo. Dentro de este concepto se entienden materiales de oficina, entre otros.</p> <p>ii. Gastos relativos a telecomunicaciones. Dentro de este concepto se entienden servicios o planes de conexión a internet y/o telefonía. Quedan exceptuados de este ítem los gastos en servicios de análisis, procesamiento o difusión de datos.</p>	<p>6. Reemplácese el numeral i) de la letra c) del artículo 3 por el siguiente:</p> <p>"i. Materiales de trabajo. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos para proveer de materiales y artículos de escritorio, servicios de fotocopiado, así como los gastos de correspondencia, servicios de mensajería, encomiendas, suscripción a medios de prensa escrita y licencias de aplicaciones informáticas tales como Word, Excel, Power Point, Planner, entre otras.</p> <p>Además, se podrán adquirir bienes del activo físico de equipamiento en cuotas como computadores, escritorios, sillas, etc. La adquisición de estos bienes estará adscrita siempre a los criterios rectores de este reglamento, en particular los de probidad y austeridad.</p> <p>Todos los bienes de activo físico que por su naturaleza sean perdurables no se considerará que ingresen al patrimonio definitivo de las y los convencionales y/o de sus equipos de trabajo, y su destino será decidido por la Mesa Directiva Ampliada una vez concluido el mandato de la Convención Constitucional".</p> <p>7. Reemplázase el numeral ii) de la letra c) del artículo 3 por el siguiente:</p> <p>ii. Gastos relativos a telecomunicaciones y difusión. Dentro de este concepto podrán financiarse equipamientos, planes y servicios de telefonía móvil, incluidos servicios de transmisión de datos a través de banda ancha móvil y plataforma de reuniones virtuales, exclusivamente para el cumplimiento de la función propia de las y los convencionales constituyentes y del personal de apoyo con contrato vigente.</p> <p>En el caso de la telefonía celular, las y los convencionales constituyentes y el personal de apoyo deberán informar el número a utilizar bajo este concepto de gasto en la plataforma disponible.</p> <p>Podrá asimismo financiarse los costos de emisión, arriendo de equipamiento o espacio para transmisiones radiofónicas, impresión de material educativo, siempre y cuando éstas sean sólo para la difusión del trabajo constituyente".</p>

<p>iii. Gastos de movilización para el trabajo territorial. Dentro de este concepto se entienden gastos relacionados con combustible, peajes, televías, tag, estacionamientos, pasajes, pago de servicios de transporte ya sean terrestres, marítimos, fluviales o lacustres, tanto para el desplazamiento del propio convencional constituyente como de su equipo, en el desarrollo de actividades propias de su función.</p> <p>Para el caso de la rendición de gastos de combustible, peajes y tag se deberán declarar los vehículos utilizados tanto por el convencional constituyente como por el personal de apoyo. Cada persona podrá declarar como máximo un vehículo. La individualización deberá registrarse en formulario que diseñará el Comité Externo de Asignaciones.</p> <p>El vehículo declarado podrá ser modificado las veces que sea necesario, manteniendo siempre un único registro, considerando que pueden ocurrir siniestros, desperfectos o fallas. Los gastos se considerarán hasta y desde la fecha de cambio del registro del vehículo. El comité externo de asignaciones establecerá la fórmula de cálculo del gasto en combustible en función del vehículo registrado.</p> <p>iv. Gastos de movilización en la labor de los convencionales constituyentes no cubiertos por viáticos.</p>	<p>8. Sustitúyese en el artículo 3, letra c, numeral iii), sus párrafos primero por el siguiente:</p> <p>“iii. Gastos de movilización para el trabajo territorial. Dentro de este concepto se entienden gastos relacionados con combustible, peajes, televías, tag, estacionamientos, pasajes, pago de servicios de transporte ya sean terrestres, marítimos, fluviales o lacustres, tanto para el desplazamiento del propio convencional constituyente como de su equipo, en el desarrollo de actividades propias de su función territorial”.</p> <p>9. Elimínanse en el numeral iii) los párrafos segundo y tercero.</p> <p>10. Agréganse dentro del artículo 3, letra c), los siguientes numerales:</p> <p>“v. Labores de cuidado. Podrán financiarse con gastos asociados a este ítem las labores de cuidado debidamente acreditadas y visadas por el Comité Externo de Asignaciones. Se entenderán por labores de cuidado aquellas en que deba incurrir el o la convencional ya sea para el especial cuidado, por ejemplo, de niños y niñas, personas con discapacidad, y personas mayores en situación de dependencia. Para acreditar este tipo de labores se podrá usar cualquier instrumento en el que se identifique el gasto incurrido, y tendrá siempre como límite lo establecido en el artículo 2, inciso 3°, letra d).</p> <p>vi. Hospedaje y alimentación. Podrán incurrir en este gasto aquellos convencionales que se encuentren contenidos dentro del artículo 2, inciso 3°, letra a, b y c.</p>
---	---

	<p>vii. Gastos en materiales de protección contra el COVID19 (guantes, mascarillas, alcohol gel, etc.).</p> <p>viii. Arriendo de auditorios o lugares de trabajo. Podrán atribuir a gasto operacional arriendos de auditorios u otros lugares de trabajo de convencionales para el trabajo territorial.”</p>
<p>Artículo 4. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos de traslado terrestre, aéreo y marítimo desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar la Convención Constitucional serán de cargo de la Subsecretaría General de la Presidencia, y no serán considerados dentro de las asignaciones aludidas en este reglamento.</p> <p>Tampoco serán asignaciones los gastos en que incurran los convencionales por funciones de cuidados, debidamente acreditadas, en conformidad a los lineamientos que establezca el Comité Externo de Asignaciones, los que deberán ser restituidos por la Subsecretaría General de la Presidencia en la medida en que ese organismo no cumpla con la provisión de la infraestructura y medios necesarios para el cuidado de niñas o niños y personas bajo dependencia.</p>	<p>11. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración, pasando el punto y aparte a ser punto seguido: “Este traslado debe hacerse bajo la modalidad puerta a terminal, lo que implica cubrir los costos necesarios para trasladar a él/la convencional desde el domicilio indicado en su declaración hasta el terminal, puerto u aeropuerto del lugar donde se desarrolle el trabajo encomendado por la Convención Constitucional’.</p> <p>b) Suprímese el inciso segundo.</p>
<p>Artículo 5. Rendición de gastos. Los gastos correspondientes a las asignaciones de las y los convencionales constituyentes dispuestos en este reglamento deberán acreditarse con la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca. La rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los lineamientos que establezca el Comité Externo de Asignaciones.</p>	
<p>Artículo 6. Limitaciones al gasto y prohibiciones. Será de cargo de cada convencional constituyente cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones que supere el límite de cada una de éstas.</p> <p>Se prohíbe:</p> <p>a) La contratación con cargo a las asignaciones de funcionarios públicos y de personas que se desempeñen actualmente y de forma remunerada en empresas cuyo rubro sea la representación y gestión de intereses particulares, en los</p>	<p>12. Reemplázase la letra a) del artículo 6 por la siguiente:</p> <p>a) La contratación con cargo a asignaciones de funcionarios públicos, a excepción de aquellos funcionarios públicos que soliciten permiso sin goce de remuneraciones en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 del estatuto</p>

términos dispuestos en la ley N°20.730.

b) La contratación de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular en los plazos a que se refieren:

i. el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios;

ii. el artículo 107 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y

iii. el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes.

Si quien declara una candidatura está contratado con cargo a las referidas asignaciones en los términos señalados precedentemente, deberá suspender la prestación de sus servicios y, por lo tanto, no tendrá derecho a percibir honorarios desde la inscripción de la candidatura hasta la fecha de la respectiva elección.

c) Pagar con cargo a las asignaciones actividades electorales o de campaña, encuestas o estudios de opinión pública, o cualquier otra actividad no destinada a elaborar una propuesta de nueva Constitución, toda vez que ellas escapan a la función constituyente.

d) La contratación, con cargo a las asignaciones, de personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el sexto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de la o el convencional constituyente. Para estos efectos, queda también comprendida en la prohibición quien tenga la calidad de conviviente civil de la o el convencional constituyente.

e) La adquisición, confección, entrega, donación y/o distribución de todo regalo, presente o, en general, cualquier obsequio, en dinero o especie, en favor de la ciudadanía con cargo a las asignaciones. A título meramente ejemplar, sin

administrativo, 40 del estatuto docente, 17 del Estatuto de Atención Primaria o jornadas de 22 horas semanales o menores, y que sean debidamente autorizadas por el Comité Externo de Asignaciones.

Personas que se desempeñen actualmente en empresas cuyo rubro sea la representación y gestión de intereses particulares, en los términos dispuestos en la ley N° 20.730.

<p>que la enumeración siguiente sea taxativa, se entenderán comprendidas dentro de esta prohibición artículos tales como ropa, llaveros, gorros, lápices, lentes, cuadernos o libretas, alimentos, licores, canastas básicas, electrodomésticos, artículos electrónicos, tablets, celulares, computadores, máquinas fotográficas, o accesorios para éstos; todo tipo de enseres o menaje, entradas o acceso a actividades de entretenimiento; tarjetas o cartones de bingo, rifas o lotería; cupones o tickets de alimentos, juguetes, joyas, materiales de construcción, medicinas, pañales, artículos de aseo, giftcards, trofeos, chapitas y pendrives.”.</p>	
<p><i>TÍTULO II DEL COMITÉ EXTERNO DE ASIGNACIONES</i> <i>TÍTULO III DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TRANSPARENCIA</i></p>	
	<p>13. Agrégase la siguiente disposición final al reglamento:</p> <p>“Disposición final.- El comité externo de asignaciones tendrá las facultades necesarias para poder interpretar las eventuales necesidades de aplicación del articulado y adecuarlos de la manera que resulten más operativo y expedito a los fines de la Convención, así como de las atribuciones que requieran para poder dar cumplimiento a los preceptos de este reglamento, siempre atendiendo a la economía procesal y los criterios que fijan el mismo, con especial atención al de probidad, proporcionalidad, participación y equidad territorial.</p> <p>14. Incorpórase el siguiente artículo transitorio:</p> <p>“ARTÍCULO TRANSITORIO: Las modificaciones del presente reglamento comenzarán a regir a partir del mes de septiembre del año 2021, salvo lo referente al inciso segundo de la letra b del artículo 3, cuya vigencia se iniciará una vez aprobado el reglamento.</p>